
ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones.

MARÍA DE LOURDES MELGAR PALACIOS, Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; así como en los artículos 33, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, Apartado B y 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que en términos del Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución;

Que la misma disposición establece que Petróleos Mexicanos deberá someter a consideración de la Secretaría arriba referida, la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones; y que para llevar a cabo lo anterior, el organismo deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva, y

Que para adjudicar las correspondientes asignaciones a Petróleos Mexicanos se requiere establecer el procedimiento para delimitar las áreas a ser otorgadas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DELIMITAR LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICARSE A TRAVÉS DE ASIGNACIONES

Capítulo Primero

Objeto

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la metodología para delimitar las áreas en exploración y campos que estén en producción susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones a Petróleos Mexicanos, con base en el procedimiento previsto en el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Capítulo Segundo

Definiciones

Segundo.- Para los efectos derivados del presente Acuerdo se adoptará como marco de referencia el denominado ITRF08 época 2010.0, asociado con el elipsoide de referencia GRS80 y un estándar de exactitud posicional de 1 metro en círculo de error probable al 95% (CEP). Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las Normas Técnicas para el Sistema Geodésico Nacional y de Estándares de Exactitud Posicional. En caso de cambio de marco de referencia oficial deberá evaluarse la necesidad de actualizar las coordenadas que definen la retícula de referencia.

Tercero.- Para efectos del presente Acuerdo, sin perjuicio de su utilización en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Área:** Sección elipsoidal de 3 grados de longitud por 2 grados de latitud, equivalente a la escala cartográfica de la división de conjunto de datos en la escala 1:500,000;
- II. **Área de Asignación:** La superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para esa profundidad dada, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de una Asignación;
- III. **Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorga exclusivamente a Petróleos Mexicanos el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica;
- IV. **Bloque.-** Sección elipsoidal de 30 segundos de longitud por 30 segundos de latitud que resulta de dividir en cuarenta y ocho zonas un Sector determinado consistente en la combinación de ocho columnas y seis renglones;

- V. Exploración:** Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos e indirectos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el subsuelo, en un área definida;
- VI. Extracción:** Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos dentro de la Asignación, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción;
- VII. Gran Área:** Sección elipsoidal de 6 grados de longitud (Husos UTM) por 4 grados de latitud (Fajas UTM), en la escala 1:1,000,000 utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. Hidrocarburos:** Petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano;
- IX. Retícula de Referencia:** Es la red angular formada por líneas orientadas norte-sur, este-oeste, que representan a las subdivisiones geográficas de la Tierra (meridianos y paralelos), que se utiliza para ubicar puntos en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos). La separación mínima, tanto entre meridianos como entre paralelos, deberá ser en todo momento de 30 segundos;
- X. Sector.-** Sección elipsoidal de 4 minutos de longitud por 3 minutos de latitud, que resulta de dividir en veinticinco zonas una Unidad determinada, consistente en la combinación de cinco columnas y cinco renglones, y
- XI. Unidad.-** Sección elipsoidal de 20 minutos de longitud por 15 minutos de latitud, en la escala 1:50,000 utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo Tercero

Delimitación del Área de Asignación

Cuarto.- Para efectos del otorgamiento del Área de Asignación se tomará como base la Retícula de Referencia, la cual corresponde al territorio y aguas territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas coordenadas extremas se refieren a los puntos localizados en:

Longitud Oeste	Latitud Norte
122°20'00"	32°45'00"
84°00'00"	11°45'00"

El Área de Asignación deberá referirse a un área regular, donde todos sus lados siempre deberán estar orientados de manera norte-sur y este-oeste. El polígono del Área de Asignación se configurará con base en la Retícula de Referencia, considerando una extensión mínima por lado de 30 segundos.

La superficie total de un Área de Asignación será determinada por la suma de los Bloques que la conformen.

Lo anterior, salvo que parte de la superficie del Área de Asignación se encuentre fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso se ajustará a los límites de dicha jurisdicción. Del mismo modo, cuando un Bloque sea compartido por dos Áreas de Asignación distintas, será ubicado en el Área de Asignación cuya superficie abarque la mayor parte de la superficie de dicho Bloque.

Quinto.- Las Áreas de Asignación en las que se tenga por objeto realizar Exploración deberán estar configuradas acorde a la geología y al tipo de hidrocarburos estimados en ellas.

Sexto.- Las Áreas de Asignación en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la formación productora de hidrocarburos en la que se podrán desarrollar los trabajos correspondientes.

Séptimo.- Para efectos de una mayor claridad en la denominación de los bloques y para vincular la utilización de la malla con los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría utilizará preferentemente la siguiente nomenclatura:

- I. **Gran Área:** Clave alfanumérica de tres caracteres utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la siguiente tabla:

		Longitud Oeste					
		120°-114° 11	114°-108° 12	108°-102° 13	102°-96° 14	96°-90° 15	90°-84° 16
Latitud Norte	32°-36° I	I11	I12	I13	I14	I15	I16
	28°-32° H	H11	H12	H13	H14	H15	H16
	24°-28° G	G11	G12	G13	G14	G15	G16
	20°-24° F	F11	F12	F13	F14	F15	F16
	16°-20° E	E11	E12	E13	E14	E15	E16
	12°-16° D	D11	D12	D13	D14	D15	D16

- II. **Área:** Clave alfanumérica de cuatro caracteres, los tres primeros indican la Gran Área que le corresponde, seguidos por una letra mayúscula de la "A" a la "D", con base en la siguiente tabla:

		Longitud Oeste		
		Gran Área 6°		
		3° (1)	3° (2)	
Latitud Norte	Gran Área 4°	2° (1)	A	B
		2° (2)	C	D

- III. **Unidad.-** Clave numérica con base en la siguiente tabla:

		Longitud Oeste									
		Área 3°									
		20' (1)	20' (2)	20' (3)	20' (4)	20' (5)	20' (6)	20' (7)	20' (8)	20' (9)	
Latitud Norte	Área 2°	15' (1)	11	12	13	14	15	16	17	18	19
		15' (2)	21	22	23	24	25	26	27	28	29
		15' (3)	31	32	33	34	35	36	37	38	39
		15' (4)	41	42	43	44	45	46	47	48	49
		15' (5)	51	52	53	54	55	56	57	58	59

	15' (6)	61	62	63	64	65	66	67	68	69
	15' (7)	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	15' (8)	81	82	83	84	85	86	87	88	89

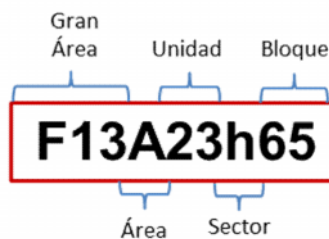
- IV. **Sector.-** Clave alfanumérica de siete caracteres, los primeros seis indican la Unidad de referencia, en tanto que, para el séptimo carácter se utiliza una letra minúscula de la "a" a la "y", como se muestra a continuación:

		Longitud Oeste					
		Unidad 20'					
		4' (1)	4' (2)	4' (3)	4' (4)	4' (5)	
Latitud Norte	Unidad 15'	3' (1)	A	b	c	d	e
		3' (2)	F	g	h	i	j
		3' (3)	K	l	m	n	o
		3' (4)	P	q	r	s	t
		3' (5)	U	v	w	x	y

- V. **Bloque.-** Clave alfanumérica de siete caracteres del Sector respectivo dos dígitos, el primero corresponde al renglón y el segundo a la columna, de acuerdo a la numeración que se indica a continuación:

		Longitud Oeste								
		Sector 4'								
		30'' (1)	30'' (2)	30'' (3)	30'' (4)	30'' (5)	30'' (6)	30'' (7)	30'' (8)	
Latitud Norte	Sector 3'	30'' (1)	11	12	13	14	15	16	17	18
		30'' (2)	21	22	23	24	25	26	27	28
		30'' (3)	31	32	33	34	35	36	37	38
		30'' (4)	41	42	43	44	45	46	47	48
		30'' (5)	51	52	53	54	55	56	57	58
		30'' (6)	61	62	63	64	65	66	67	68

Así, la clave de un Bloque podría estar formada por la nomenclatura de la Gran Área, Área, Unidad, Sector y propia, como en el siguiente ejemplo:



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **María de Lourdes Melgar Palacios.-** Rúbrica.